



Página web institucional: [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

A: Público en General.

Dentro de la causa signada con el No. 122-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 122-2021-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 29 de abril de 2021. Las 10h30.-

**I. ANTECEDENTES:**

1. El 05 de abril de 2021, a las 12h43 se recibe en la Secretaría General de este Organismo, un escrito en siete (07) fojas y en calidad de anexos once (11) fojas y un (01) CD-R, marca PRINCO de 700MB, suscrito por el señor Joseph Santiago Díaz Asque en calidad de procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza y su abogado patrocinador Dr. Diego Madero, en el cual interponen una denuncia por un apresunta infracción electoral en contra de radio “América”. (Fs. 1-19).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 122-2021-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 05 de abril de 2021; según la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 21-22).

3.El 06 de abril de 2021, a las 08h32 se recibe en la Secretaría Relatora del Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral, el expediente de la causa 122-2021-TCE en un (01) cuerpo que contiene veinte y dos (22) fojas. (F.23).

4. Mediante auto de 26 de abril de 2021, a las 08h30, se dispuso:

**“(…)PRIMERO.-** *Que el recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en el plazo de dos (02) días contados a partir de la notificación del presente auto, ACLARE Y COMPLETE:*

*i) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 numerales 3, 4, y 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, artículo 6 en sus numerales 3, 4, y 5,*



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2021-TCE

Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

artículo 78 y 138 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral

*Artículo 6.- Contenido del escrito de interposición: El escrito mediante el cual se interpone el recurso, acción o denuncia, contendrá los siguientes requisitos: (...)*

*3. Especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho;*

*4. Fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados;*

*5. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos (...). La solicitud de acceso de auxilio de prueba debe presentarse de manera fundamentada.*

*Artículo 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.*

*Artículo 138.- Oportunidad.- La prueba documental con que cuenten las partes se adjuntará a la denuncia, acción o recurso; el denunciante o recurrente anunciará la prueba que posee y solicitará el auxilio judicial para acceder a la prueba que no la posea, **siempre que justifique que la ha requerido y le ha sido imposible acceder a ella.** (negrillas fuera del texto original).*

*iii) Aclare la identidad referente al representante legal y/o las personas de a quien se atribuya la responsabilidad del hecho.*



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2021-TCE

Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

*iv) Determine con claridad y precisión los agravios que cause el acto al que hace referencia la denuncia interpuesta y la causal para la interposición prevista en el Código de la Democracia.*

*v) Especificar las pruebas que presenta en la denuncia interpuesta, a fin de demostrar la situación fáctica relatada y justifique que ha sido imposible acceder a la prueba de la cual solicita auxilio judicial.*

*Se le recuerda al recurrente que, para la sustanciación de la presente causa, todos los días son hábiles; y, que, en caso de no cumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el inciso tercero del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. (...)" (Fs. 24 – 25).*

5. Del correo electrónico [secretaria.general@tce.gob.ec](mailto:secretaria.general@tce.gob.ec), perteneciente a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, se notificó al recurrente, señor Joseph Santiago Díaz Asque en calidad de procurador común de la Alianza 1-5 Unión por la Esperanza en las direcciones de correo electrónico: [sdiaz969@gmail.com](mailto:sdiaz969@gmail.com) y [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com). El 26 de abril de 2021, a las 09h05, el archivo con el título "Notificación Causa No. 122-2021-TCE" de conformidad a las razones sentadas por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho. (F. 31).

6. Como consta en autos y al encontrarnos en periodo electoral, el tiempo para dar respuesta al auto antes indicado constaba en **PLAZO**, es decir cuentan todos los días y horas conforme a lo previsto en el artículo 30 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; por lo que, resulta necesario indicar que el plazo de dos (2) días dispuesto en el auto dictado el 26 de abril de 2021 a las 08h30, al haber sido notificado el mismo 26 de abril de 2021 en las direcciones electrónicas señaladas para el efecto, **feneció el 28 de abril de 2021, a las 23h59.**

Por lo expuesto y por cuanto, este juzgador, no puede deducir la pretensión objeto de la interposición del recurso electoral, el cual, al no haberse atendido lo dispuesto en el auto de 26 de abril de 2021, a las 08h30, este juez de conformidad a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que prevé: "(...) *De no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o sustanciador dispondrá el archivo de la causa*". **DISPONGO:**



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa No. 122-2021-TCE  
Juez: Ángel Eduardo Torres Maldonado

**PRIMERO.-** El ARCHIVO de la causa Nro. 122-2021-TCE.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el contenido del presente auto:

**2.1** Al recurrente, Joseph Santiago Díaz Asque, en las direcciones de correo electrónico: [sdiaz969@gmail.com](mailto:sdiaz969@gmail.com) y [diego\\_madero@yahoo.com](mailto:diego_madero@yahoo.com).

**TERCERO.-** Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone su archivo.

**CUARTO.-** Actué la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretario relatora de este despacho.

**QUINTO.-** Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional [www.tce.gob.ec](http://www.tce.gob.ec)

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-”** F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Lo que comunico para fines de Ley.

  
Ab. Jenny Loyo Pacheco  
Secretaria Relatora

